



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 735-2023-MINEM/CM

Lima, 13 de setiembre de 2023

EXPEDIENTE : "NUEVA ESPERANZA SAYAPULLO I", código 03-00057-21

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Jeske Martin Ruiz Dávila

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "NUEVA ESPERANZA SAYAPULLO I", código 03-00057-21, se tiene que fue formulado el 03 de mayo de 2021, por Judith Ruvila Mercedes Quiroz, por una extensión de 600 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Sayapullo, provincia Gran Chimú, departamento de La Libertad.
2. Mediante Informe N° 6558-2021-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 13 de julio de 2021, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se observa, entre otros, que el petitorio minero "NUEVA ESPERANZA SAYAPULLO I" se encuentra superpuesto parcialmente a los derechos mineros prioritarios "WIÑAYIII", código 01-02138-09; "EL HIGUERON QR", código 03-00263-13; "CATEDRAL", código 15-000747-X-01; "BARRANCO", código 15-000748-X-01; "SANTA BARBARA-A", código 15-009796-X-01; "MEMBRILLO", código 15-010551-X-01; y "DEMASIA BARRANCO", código 15-010821-X-01. Se adjuntan los planos de las áreas a respetar (fs. 17, 18 y 19), indicándose que las coordenadas de las áreas superpuestas son:

DERECHO MINERO WIÑAYIII COORDENADAS DEL ÁREA SUPERPUESTA		
VÉRTICES	NORTE	ESTE
1	9 161 362.25	778 000.00
2	9 161 000.00	778 000.00
3	9 161 000.00	776 256.40
4	9 161 362.27	776 256.40

DERECHO MINERO EL HIGUERON QR COORDENADAS DEL ÁREA SUPERPUESTA		
VÉRTICES	NORTE	ESTE
1	9 159 000.00	776 256.41
2	9 159 000.00	778 000.00
3	9 158 362.24	778 000.00
4	9 158 362.26	776 256.41



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 735-2023-MINEM-CM

DERECHO MINERO BARRANCO COORDENADAS DEL ÁREA SUPERPUESTA		
VÉRTICES	NORTE	ESTE
1	9 159 996.03	778 187.01
2	9 158 806.66	778 022.65
3	9 158 875.14	777 527.08
4	9 160 064.51	777 691.44

DERECHO MINERO DEMASIA BARRANCO COORDENADAS DEL ÁREA SUPERPUESTA		
VÉRTICES	NORTE	ESTE
1	9 158 865.39	777 564.79
2	9 158 772.34	778 256.44
3	9 158 725.73	778 256.44
4	9 158 765.49	777 559.10

DERECHO MINERO CATEDRAL COORDENADAS DEL ÁREA SUPERPUESTA		
VÉRTICES	NORTE	ESTE
1	9 158 774.35	778 256.44
2	9 158 806.66	778 022.65
3	9 159 996.03	778 187.01
4	9 159 986.44	778 256.44

DERECHO MINERO SANTA BARBARA-A COORDENADAS DEL ÁREA SUPERPUESTA		
VÉRTICES	NORTE	ESTE
1	9 158 362.25	777 573.94
2	9 158 761.83	778 592.92
3	9 158 723.56	778 256.44
4	9 158 362.24	777 256.44

DERECHO MINERO MEMBRILLO COORDENADAS DEL ÁREA SUPERPUESTA		
VÉRTICES	NORTE	ESTE
1	9 158 892.74	777 599.14
2	9 158 362.25	777 573.94
3	9 158 362.26	776 256.41
4	9 158 956.51	776 256.41

3. Por resolución de fecha 10 de setiembre de 2021, sustentada en el Informe N° 7910-2021-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET dispuso, entre otros, que se expidan los carteles de aviso a la titular del petitorio minero "NUEVA ESPERANZA SAYAPULLO I".
4. Mediante Escrito N° 01-006405-21-T, de fecha 14 de octubre de 2021, Judith Ruvila Mercedes Quiroz presenta copia de las publicaciones de los carteles efectuadas en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario local "La República" con fecha 06 de octubre de 2021.
5. Mediante Informe N° 7895-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 11 de agosto de 2022, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 735-2023-MINEM-CM

se reitera la superposición parcial del petitorio minero "NUEVA ESPERANZA SAYAPULLO I", entre otros, al derecho minero prioritario "BARRANCO", indicándose que a fojas 146, 147 y 148 se adjuntan los planos, en los que se señalan las coordenadas UTM a respetar por el petitorio minero "NUEVA ESPERANZA SAYAPULLO I", respecto a los derechos mineros prioritarios que han obtenido coordenadas UTM definitivas en el sistema PSAD 56, o hubieran sido formulados en ese sistema, según lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 30428, Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM WGS84.

6. Por Informe N° 14412-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 25 de noviembre de 2022, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras señala que, revisado el procedimiento que contiene el expediente, las fechas de las publicaciones y de presentación de las mismas, se advierte que el peticionario ha cumplido con los plazos previstos en el artículo 122 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, sin que exista oposición en trámite. Asimismo, indica que la Unidad Técnico Operativa observa que las cuadrículas peticionadas se encuentran superpuestas parcialmente, entre otros, al derecho minero "BARRANCO", código 15-000748-X-01. El artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, dispone que, cuando dentro del área encerrada por una cuadrícula existan denuncios, petitorios o concesiones mineras peticionadas con anterioridad al Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM, referidas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS), los nuevos petitorios sólo comprenderán las áreas libres de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas. El artículo 11 de la Ley N° 26615, establece que las áreas de los derechos mineros formulados al amparo de legislaciones anteriores al Decreto Legislativo N° 708, cuyos vértices adquieren coordenadas UTM definitivas bajo el procedimiento de la ley citada, serán respetadas obligatoriamente por las concesiones otorgadas o que se otorguen bajo el sistema de cuadrículas del procedimiento ordinario del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, debiendo consignar en los títulos de estas últimas las coordenadas UTM definitivas de los vértices que definen el área a respetarse, además del nombre de la concesión, padrón y extensión en hectáreas de las concesiones prioritarias. Por tanto, habiéndose vencido los plazos que establece el artículo 123 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, y estando al informe técnico favorable, procede otorgar el título de concesión minera.

7. Mediante Resolución de Presidencia N° 4737-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 02 de diciembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve, entre otros: Artículo Primero.- Otorgar el título de la concesión minera "NUEVA ESPERANZA SAYAPULLO I", de sustancias metálicas y 600 hectáreas de extensión, a favor de Judith Ruvila Mercedes Quiroz, ubicada en el distrito de Sayapullo, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad. Artículo Segundo.- La titular de la concesión minera deberá respetar, entre otros, el área del derecho minero prioritario "BARRANCO", código 15-000748-X-01, padrón 318, partida 748, de 60.0671 hectáreas de extensión y con las siguientes coordenadas UTM a respetar:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 735-2023-MINEM-CM



COORDENADAS U.T.M. PSAD 56 DE LOS VÉRTICES DEL ÁREA A RESPETAR		
VÉRTICES	NORTE	ESTE
1	9 159 996.03	778 187.01
2	9 158 806.66	778 022.65
3	9 158 875.14	777 527.08
4	9 160 064.51	777 691.44

- 
8. Con Escrito N° 01-000163-23-T, de fecha 09 de enero de 2023, Jeske Martín Ruiz Dávila interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 4737-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 02 de diciembre de 2022.
 9. Por resolución de fecha 20 de marzo de 2023, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET ordena, entre otros, tramitar como recurso de revisión el Escrito N° 01-000163-23-T, señalado en el numeral anterior, concederlo y elevarlo al Consejo de Minería, siendo remitido mediante Oficio N° 0235-2023-INGEMMET/PE, de fecha 21 de abril de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
10. El área de la concesión minera "NUEVA ESPERANZA SAYAPULLO I" abarca gran parte de su concesión minera "BARRANCO", lo que implica una gran área a respetar por parte de Judith Ruvila Mercedes Quiroz, lo que va a ser difícil de controlar, generando conflictos innecesarios.
 11. La autoridad minera, al advertir la superposición, debió ordenar a la peticionante reducir su cuadrícula o, en todo caso, cancelar su petición; existiendo un plazo también para que se pueda presentar oposición por parte de los afectados, no habiendo sido notificados.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA



Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 4737-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 02 de diciembre de 2022, que otorgó el título de la concesión minera "NUEVA ESPERANZA SAYAPULLO I", se emitió conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

12. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
13. El artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el numeral 5.1 del artículo



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 735-2023-MINEM-CM

5 de la Ley N° 30428, publicada el 30 de abril del 2016, que establece que cuando dentro del área encerrada por una cuadrícula existan denuncios, petitorios o concesiones mineras peticionadas con anterioridad al Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM, referidas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), los nuevos petitorios mineros sólo comprenderán las áreas libres de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas.

14. El artículo 11 de la Ley N° 26615, Ley de Catastro Minero Nacional, que establece que las áreas de los derechos mineros formulados al amparo de legislaciones anteriores al Decreto Legislativo N° 708, cuyos vértices adquieren coordenadas UTM definitivas, bajo el procedimiento de la ley citada, serán respetadas obligatoriamente por las concesiones otorgadas o que se otorguen bajo el sistema de cuadrículas del procedimiento ordinario del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. En los títulos de estas últimas las coordenadas UTM definitivas de los vértices que definen el área a respetarse, además del nombre de la concesión, padrón y extensión en hectáreas de las concesiones prioritarias.
15. El cuarto párrafo del artículo 2 de la Ley N° 30428, Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM WGS84, que establece que los derechos mineros que hubieran obtenido coordenadas UTM definitivas en el sistema PSAD 56, o hubieran sido formulados en este sistema, serán respetados conforme a estas coordenadas para todo efecto jurídico, sin perjuicio de que cuenten con sus coordenadas equivalentes en WGS84.

V.

ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

16. De las normas antes expuestas, se establece que los derechos mineros prioritarios formulados bajo el sistema de cuadrículas con coordenadas UTM PSAD 56 serán obligatoriamente respetados en cuanto a su ubicación y área por las concesiones mineras posteriores otorgadas o que se otorguen bajo el sistema de cuadrículas con coordenadas UTM WGS84.
17. En el presente caso, se tiene que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras advirtió mediante Informe N° 6558-2021-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 13 de julio de 2021, actualizado por Informe N° 7895-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 11 de agosto de 2022, que el petitorio minero "NUEVA ESPERANZA SAYAPULLO I" se encuentra superpuesto parcialmente entre otros, al derecho minero prioritario "BARRANCO"; adjuntando los planos que corren a fojas 146, 147 y 148 en los que se señalan las coordenadas UTM a respetar por el petitorio minero "NUEVA ESPERANZA SAYAPULLO I", respecto a los derechos mineros prioritarios antes citados, que han obtenido coordenadas UTM definitivas en el sistema PSAD56, o hubieran sido formulados en ese sistema, según lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 30428, Ley que Oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84. Por tanto, al expedirse el título de concesión minera de "NUEVA ESPERANZA SAYAPULLO I", éste comprende el respeto del área del derecho minero prioritario, entre otros "BARRANCO", consignando sus coordenadas UTM a respetar, además del



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 735-2023-MINEM-CM

nombre de la concesión, código único y extensión en hectáreas; de donde se tiene que la resolución venida en revisión se encuentra expedida conforme a ley.

18. La palabra "respeto" debe interpretarse como el otorgamiento de una concesión sobre las áreas libres y no como la posibilidad de coexistencia de dos derechos mineros sobre una misma área y, por lo tanto, el título de las concesiones mineras formuladas bajo el Sistema de Cuadrículas con coordenadas UTM WGS84 se otorga por el área libre producto del respeto de los derechos prioritarios existentes con coordenadas PSAD 56 y no significa que sea por el total de las cuadrículas solicitadas.
19. Respecto a los argumentos del recurso de revisión, el recurrente debe atenerse a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

VI. CONCLUSIÓN

Por los considerandos expuestos, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Jeske Martín Ruiz Dávila contra la Resolución de Presidencia N° 4737-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 02 de diciembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, la que debe confirmarse.

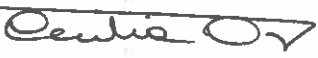
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

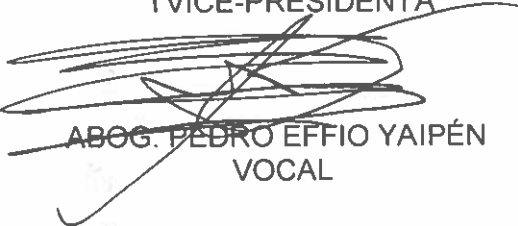
Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Jeske Martín Ruiz Dávila contra la Resolución de Presidencia N° 4737-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 02 de diciembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. MARILÚ FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPIÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO-RELATOR LETRADO (a.i.)